



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

**RCS-SO-04-02-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que, “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”;
- Que**, el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;
- Que**, el artículo 326 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, determina que, "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"; 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley";
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SO-04-02-2019

**Que**, el artículo 23, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, “Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

**Que**, el artículo 119 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, “En caso de accidente de trabajo por enfermedad profesional, ocasionada como consecuencia del desempeño de su función, que causare disminución en sus capacidades para el desempeño de su trabajo, se considerará lo establecido en el artículo 438 del Código del Trabajo y la legislación de seguridad social (...)”;

**Que**, el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social, señala que, “El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”;

**Que**, el artículo 156 de la Ley de Seguridad Social, dispone que, "El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.

No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo”;

**Que**, el artículo 38 del Código de Trabajo, señala que, "Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

**Que**, el artículo 5, numeral 2, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, determina que, “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por intermedio de las dependencias de Riesgos del Trabajo, tendrá las siguientes funciones generales: 2. Vigilar el mejoramiento del medio ambiente laboral y de la legislación relativa a



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SO-04-02-2019

prevención de riesgos profesionales, utilizando los medios necesarios y siguiendo las directrices que imparta el Comité Interinstitucional”;

**Que**, en el artículo 17 de la LOES, indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que**, en el artículo 18 en el literal e) de la LOES, indica: “La libertad para gestionar sus procesos internos (...);..

**Que**, el artículo 23 de la Ley ibídem, expresa: “Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”;

**Que**, en el artículo literal n) 25 del Estatuto de la UPSE, se establecen las funciones del Consejo Superior Universitario, en cuyo literal (...) n) Aprobar los proyectos de creación, suspensión y clausura de sedes, extensiones institutos técnicos tecnológicos; así como los de carreras y programas de postgrado en cualquier modalidad de estudio, para remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.; (...).”

**Que**, en la sesión ordinaria N° 04-2019 realizada el 01 de julio del 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N° 120-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la Propuesta de Creación de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional.”



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SO-04-02-2019

**Que**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer y aprobar el memorando N° 120-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la Propuesta de Creación de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional.

**SEGUNDO:** Aprobar el Proyecto de Creación de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional de la UPSE, expuesto en el memorando N° 120-R-2019, de fecha 20 de junio del 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD; y sustentado en los Oficios N.-038-DM-2019, de 9 de mayo del 2019, suscrito por el Lcdo. Francisco Villón Tigrero, Jefe de Mantenimiento de la UPSE; Oficio N.-160-DA-2019, de 14 de mayo del 2019, suscrito por el Ab. Joe Espinoza Ayala, Director Administrativo de la UPSE; y Oficio S/N de fecha 19 de junio del 2019, suscrito por el Ing. Gerardo Herrera Brunett, Docente de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE, Rectorado, Vicerrectorado Académico, Talento Humano, Dirección Financiera y Dirección Administrativa

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Jefe de Mantenimiento de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SO-04-02-2019

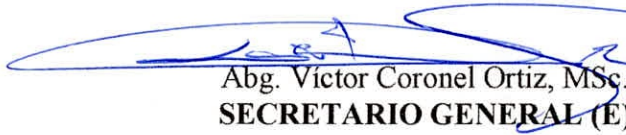
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (01) días del mes de julio del 2019.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, celebrada el (01) de julio del año dos mil diecinueve.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

